

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, la cesionaria solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le pongo de presente que no existe embargo de remantes ni concurrencia. A despacho para lo que estime pertinente.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31-03-752-2014-00129-00
Demandante(s)	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 8909039370 SISTEMCOBRO S.A.S (CESIONARIA)
Demandado(s)	MARTHA LUCIA ZAPATA RUIZ CC 42897965
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 2265V

Dentro del presente proceso, la apoderada de la cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S, aportó memorial en el que solicitó la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente proceso. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 8909039370 SISTEMCOBRO S.A.S (CESIONARIA)** contra **MARTHA LUCIA ZAPATA RUIZ CC 42897965**, por el pago total de la obligación

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto consistentes en:

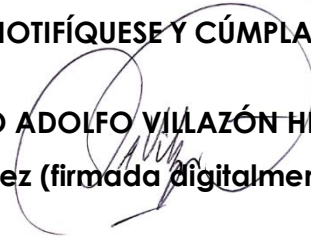
- El embargo y retención de las cuentas corrientes, ahorros, CFT o cualquier otro producto financiero que posea la demandada señora **MARTHA LUCIA ZAPATA RUIZ CC 42897965**, en BANCOLOMBIA, BANCO CORBANCA S.A, BANCO CITY BANK. La medida fue comunicada mediante oficios 411, 412 y 410 respectivamente, de 23 de mayo de 2014. Ofíciase.

TERCERO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo con las constancias del caso, a cargo de la parte interesada, si a ello hubiere lugar.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretaría
--